

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDA, rue d'Hauteville, num. 43. En LONDRES, MOGGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province, Subscription period, Price. Includes rows for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En atencion a las circunstancias que concurren en el Brigadier D. José de la Gándara, Vengo en nombrarle Gobernador de Fernando Póo, Annobon, Corisco y sus dependencias.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricada de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Por Reales órdenes de 46 del actual se ha servido S. M. nombrar:

Secretario del Gobierno de Fernando Póo e islas adyacentes, a D. Francisco Perez Romero, Auxiliar que ha sido del Ministerio de la Gobernacion.

Comisario especial de Fomento de las mismas islas, a D. Julian Pellon y Rodriguez.

Oficial Interventor de la Administracion de impuestos de dichas islas, a D. Adolfo Guerrero, Secretario que fué de la Comision conferida a D. Manuel Rafael de Vargas para las mismas.

Oficial de la Secretaria del Gobierno de aquellas, a D. Nicolas Bosquet, residente en Fernando Póo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 49.—Circular.

Excmo. Sr.: A consecuencia de la irregularidad que, segun manifiesta el Sr. Ministro de Marina, se ha observado por las Autoridades militares de algunas provincias en la saca de quintos de las cajas para los batallones de Marina, se ha servido la Reina (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 26 de Octubre último, se recomiendo a V. E. la más puntual observancia de cuantas Reales disposiciones se han dictado sobre el particular, y muy especialmente la de 23 de Mayo de 1856, por la que se dispuso que las bajas por redenciones metálicas las sufra la infanteria del ejército, aun cuando tengan lugar despues de entregados los quintos a la Marina, Artilleria, Ingenieros y Caballeria; la de 6 de Mayo de 1857, que trata del lugar que debe ocupar la Marina en la saca de mozos de las cajas, y finalmente, la de 12 de Noviembre del mismo año relativa a que los quintos elegidos por los batallones de artilleria e infanteria de Marina están exentos de la recluta voluntaria de Ultramar.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1858.—O'Donnell.—Señor....

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó a este Ministerio el 12 de Setiembre último, en la cual el Teniente Coronel graduado D. Martin Gil de Avalle y Cabezaque, segundo Comandante de infanteria, solicita que se le conceda en su actual empleo la antigüedad de 8 de Octubre de 1854, en que obtuvo el grado de Comandante, en lugar de la de 24 de Enero de 1857, en que, por haber cumplido seis años de Sargento mayor veterano de Milicias disciplinadas, reintegró en el ejército permanente, segun concesion Real de 22 de Mayo de este año.

Enterada S. M., y conforme con lo opinado por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 20 de Noviembre próximo anterior, se ha servido declarar que, sin perjuicio de que a este Jefe se le considere ascendido a segundo Comandante para las consecuencias de la efectividad en el empleo, solo desde la fecha en que cumplió seis años de Sargento mayor de Milicias, con arreglo a las disposiciones vigentes; la antigüedad que tiene derecho, no obstante su permanencia en aquel instituto, es la que por el grado anterior del mismo empleo le correspondia; cuya declaracion ha tenido a bien resolver S. M. al propio tiempo que sirva de regla general.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4.º de Diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

Núm. 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente:

«Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 22 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver, que el portacarabina de cuero que hoy usa la fuerza del cuerpo

de Carabineros se sustituya por el de estambre adoptado para los batallones de cazadores, pero de color carmesí: que la hombrera y forrajera sea de este mismo color en lugar del verde que hasta ahora han usado los individuos del mismo, y finalmente, que se coloque a los costados del pantalón de los de caballeria una franja de paño, tambien carmesí, de seis centímetros de latitud.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

Núm. 35.—Circular.

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, remito a V. E. para los efectos correspondientes, copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, en los autos de residencia tomada a los Mariscales de Campo D. Antonio María Blanco y D. Ramon Montero, por el tiempo que desempeñaron el Gobierno y Capitanía general de las Islas Filipinas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—Sentencia.—En los autos de residencia de los Generales D. Antonio María Blanco y D. Ramon Montero, segundos Cabos que fueron de la Capitanía general de las Islas Filipinas, por sus actos como Gobernadores interinos de estas y Presidentes en dicho concepto de la Real Audiencia Chancilleria de las mismas durante las ausencias del Gobernador Capitan general Presidente D. Antonio Urbistondo, Marques de la Solana, y a D. Antonio Rosales, D. Juan Diez Bulnes y D. Florentin Reyes, el primero de estos Asesor y los otros dos Secretarios que fueron de aquellos, autos remitidos por el Juez de residencia con la sentencia que pronunció en 21 de Noviembre de 1856:

Vistos por los señores de esta Sala de Indias, dijeron: se declara que los referidos residenciados cumplieron bien y fielmente con todos los deberes y obligaciones de los mencionados cargos que respectivamente desempeñaron. En consecuencia de ello y con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1841, se declaran de oficio todos los gastos y costas del juicio, excepto los del papel sellado y algun otro de igual clase, los que se satisfarán de los fondos destinados al efecto por las disposiciones vigentes. Se confirma la sentencia indicada, dictada por el Juez de residencia, en lo que sea conforme con esta, y se revoca en lo que no lo fuere. Y así lo pronunciaron por la presente, de la que como asimismo de la del Juez de residencia, se remitirá copia certificada al Gobierno de S. M. a los efectos oportunos, y lo rubricaron en Madrid a 23 de Junio de 1858.—Está rubricado de los Sres. Ministros de la Sala de Indias que a continuación se expresan:—Lopez Vazquez.—Gamarra.—Cotera.—Najera.—Valor.—Cercuelo.—Lenciniano, Foz.—Es copia de sus originales, a que me remito, de que certifico yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara de la Sala de Indias de este Supremo Tribunal.—Y para que conste y remitir al Gobierno, segun está mandado, pongo la presente en Madrid a 1.º de Julio de 1858.—Pedro Sanchez de Ocaña.—Hay un sello que dice: «Supremo Tribunal de Justicia.»—Es copia.—El Director general, Ulloa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Córdoba al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar a D. José Leó Thomas, Director de las minas de Pozo Ancho, de Linares, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado Las Piedras en los usos de una fabrica de fundicion que intenta construir en término de la capital de dicha provincia, a las inmediaciones del expresado arroyo y del camino de los Santos Pintados, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

1.º Se construirá la fabrica con sujecion al proyecto presentado y aprobado con esta fecha. 2.º Queda obligado el concesionario a subsanar los daños que se originen al público ó a los particulares en la abertura de la galeria de conduccion de humos, dejando el camino que atraviesa la referida chimenea en el mismo estado de viabilidad en que se encuentra.

3.º La chimenea deberá tener la altura que se marca en la memoria del proyecto.

4.º Todas las obras se verificarán bajo la inmediata inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Chancilleria.

Ayer a las tres y media de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades acostumbradas, al Excelentísimo Sr. Adolphe Barrot, Embajador nombrado cerca de su Real Persona por S. M. el Emperador de los franceses. Acompañaban a S. M., el Rey su augusto Esposo y los altos funcionarios que asisten a estas ceremonias, y al Sr. Barrot, el personal de la Embajada.

Recibido por el Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado, y previamente anunciado por el Sr. In-

troduccion de Embajadores, el Representante del Imperio francés pronunció, al entregar a S. M. la carta credencial, el siguiente discurso:

SEÑORA: Tengo la honra de poner en las Reales manos de V. M. la carta de mi augusto Soberano que me acredita en calidad de su Embajador cerca de V. M. Esta carta da su verdadero carácter a la mision que me ha sido confiada, porque expresa efectivamente los sentimientos de la alta estimacion y de la inalterable amistad que animan a S. M. Imperial hacia vuestra Real Persona, así como su vivo deseo de ver estrechados más y más los vinculos de amistad y de buena vecindad que deben unir siempre a la Francia con el hermoso y noble país sobre el cual la Divina Providencia os ha llamado a reinar.

S. M. el Emperador se halla profundamente convencido de que el desarrollo de los inmensos recursos que poseen España y Francia será tanto más rápido y eficaz cuanto más constante sea la armonia de ambos Gobiernos para llevarlo a cabo, y más íntima la union de los dos pueblos.

A la realizacion de este grande y fecundo pensamiento se dirigirán sin cesar mis esfuerzos, y me atrevo a esperar que V. M., concediéndome su augusta benevolencia, se digne animarlos.

Y S. M. tuvo a bien contestar:

Sr. Embajador: Recibo con viva satisfacion la carta en que el Emperador de los franceses acredita vuestra calidad de su Embajador en esta corte. Veo con sumo placer reiterados en ella los deseos que constantemente me ha manifestado S. M. Imperial de mantener cada vez más estrechos los vinculos de amistad y de buena vecindad que felizmente unen a dos pueblos que tienen tantos títulos para apreciarse recíprocamente.

Animado de la profunda conviccion de que la union íntima de los dos pueblos y la armonia de sus Gobiernos contribuirán poderosamente al rápido desarrollo de sus inmensos recursos, nada omitiré para conservarlas.

El tiempo, la civilizacion y la posicion de ambos países hacen muy fácil la realizacion de tan nobles y elevadas miras.

Estad seguro, Sr. Embajador, de que encontrareis en mi Gobierno la más amistosa disposicion para facilitaros el cumplimiento de la importante mision que os ha confiado nuestro augusto Soberano.

A conseguir tan interesante objeto contribuirán las distinguidas cualidades y los honrosos antecedentes que me complazco en reconocer en vos, y que desde luego os hacen acreedor a mi mayor benevolencia.

Acto continuo el Sr. Embajador tuvo la honra de presentar a S. M. al nuevo agregado diplomático Sr. Vizconde de Borelli, regresando luego con el Sr. Introdutor de Embajadores a la Embajada, con los mismos honores que recibió al dirigirse al Real Palacio.

Direccion de Comercio.

Segun participa a este Ministerio el Consúl de España en Marsella, existe en el hospital civil de aquella ciudad un depósito de 4.088 francos que pertenecieron al súbdito español Pedro Figueras, natural de Montbrío, jornalero, que falleció en dicho establecimiento piadoso el día 26 de Julio de 1855.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se consideren con derecho a percibir dicha cantidad; advirtiéndole que habrán de acreditarlo ante el referido Consúl de España en Marsella, a cuyo cargo queda la reclamacion del depósito.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

11 Diciembre 1858. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo fijar su residencia en esta corte a D. Nicolas Sana y Dolz.

Al Director general de Infanteria.—Concediendo plaza de Cadete a D. Ramon Gonzalez Pacheco.

Al mismo.—Id. licencia a D. Antonio Mora y Carbone.

Al mismo.—Id. a D. José Bernabé y Martinez.

Al mismo.—Id. a D. Gregorio Lopez y Fernandez.

Al mismo.—Id. prórroga a D. Rafael Valenzuela.

Al mismo.—Id. a D. Lucas Masot y Besols.

Al mismo.—Id. a D. Evaristo Arias Paridiñas y Molina.

Al mismo.—Id. a D. José Gomez y Medveviel.

Al mismo.—Id. a D. Matias Gonzalez y Lopez.

Al mismo.—Id. a D. Alfonso Alvarez y Arias.

Al mismo.—Id. a D. Luis Cappa y Béjar.

Estado Mayor.

Id. id. Al Capitan general de Aragon.—Aprobando que el Capitan de Estado Mayor de Aragón, D. Isidoro Estéban y Calleja quede excedente en Zaragoza.

Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Nombrando Comandante militar de Valencia de Alcántara a D. José Clarés y Peralta.

Al mismo.—Id. Gobernador militar de Murviédor al Coronel excedente D. Juan Fernandez de Castro.

Al mismo.—Id. Segundo Ayudante de dicha plaza al Teniente D. Vicente Albino y Teran.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Nombrando capellán párroco castrense del castillo de San Antonio de la Coruña al Presbítero D. Francisco Martinez y Figueroa.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando una propuesta de ascenso y colocacion para proveer varios empleos en los regimientos de infanteria y caballeria del ejército de dichas islas.

Ingenieros.

13 id. Al Ingeniero general.—Concediendo un mes de Real licencia para Guadalajara al Teniente D. Vicente Garin y Vargas.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. permiso, por lo que respecta al ramo de guerra, a D. Francisco Vega y otros, del comercio de Barcelona, para construir unos tinglados ó cobertizos en el muelle de la misma.

Estado Mayor.

Id. id. Al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Resolviendo que el Teniente Coronel D. Manuel Costa Herrera, Sargento mayor de Lérida, pase a servir igual destino a la plaza de Cádiz, reemplazándole en Lérida el de la misma clase D. José Garcia Arnaoz.

Guardia civil.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Negando la permuta de destinos a D. Juan Bergeño y Lorenzo, Teniente de la cuarta compañía del octavo tercio, con el de su misma clase del arma de infanteria D. Vicente Rodriguez é Ibañez, que sirve en el batallón de Guardia Urbana de esta corte.

Al mismo.—Aprobando la propuesta para servir el empleo de Teniente del batallón de Guardia Urbana de esta corte en favor de D. Francisco Ripoll y Marquesta, Teniente Ayudante del regimiento de infanteria San Fernando, núm. 11.

Al mismo.—Id. de Subteniente del mismo batallón de D. Eugenio Robles y Berruete, Subteniente del Príncipe, núm. 3.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando que el Subteniente de la Comandancia de Barcelona D. Federico Smith y Smith, pase a la de Zamora, y que el destinado a esta D. Manuel Barrera y Lanzas, lo verifique a la de Barcelona.

Al mismo.—Concediendo dos meses de prórroga, con medio sueldo, para Villaseca, provincia de Cuenca, al Teniente de la Comandancia de Alicante D. Juan Redondo y Pinedo.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Disponiendo que el primer ayudante médico del regimiento caballeria de Sagunto D. Pedro Resuñens y Manoves, pase a continuar sus servicios al de Ingenieros, cubriendo de la vacante de este el de igual clase del regimiento infanteria de Toledo D. Juan Cruz Galan y Mata.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Filiberto Fernandez de Cenzano y Romo.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Saturnino Arellano y Munariz.

Al mismo.—Id. al Teniente de navio D. Juan Antonio Flores Santos.

Al mismo.—Id. al de la misma clase D. Agustin Telez de Meneses.

Al mismo.—Negando a Doña Josefa Cortés y Longas la mejora de pension que pide.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. a Doña Alejandra Fernandez Bedoya volver al goce de la pension que disfrutó por su primer marido.

Cruces.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo la cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo a D. Agustin Torregrosa y Garcia, Teniente Coronel primer Jefe de la Guardia civil.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. la cruz sencilla de la misma Orden a D. Francisco Moran y Fontanillas, Capitan de fragata de la Armada.

Al mismo.—Id. a D. Jerónimo Lobaton y Trieto, Capitan de navio.

Al Ingeniero general.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Salvador Arizon y Castro, Comandante de ingenieros.

Al Capitan general de la Isla de Cuba.—Id. a D. José Espiño y Cortés, Teniente de infanteria del ejército de Cuba.

Al mismo.—Id. a D. José Ferrer y Badia, Capitan graduado Teniente de artilleria del departamento de Cuba.

Al mismo.—Id. a D. Juan Berben y Blanco, Capitan de infanteria empleado en comision activa del servicio en Cuba.

Al mismo.—Id. al Capitan de id. D. Eusebio Beti y Larrea.

Al mismo.—Resolviendo que a D. Miguel Rosell y Forner, Teniente Coronel de infanteria del ejército de Cuba, no se le pueda incluir en el escalafón de Caballeros de cruz sencilla de San Hermenegildo, por tener vencidos los plazos necesarios para optar a la plaza.

Al de Puerto-Rico.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo a D. Juan Puventud y Estrada, Comandante graduado, Capitan de Milicias disciplinadas de esa isla.

Al mismo.—Id. al Mayor Comandante de caballeria de idem D. Juan Salas y Serra.

Al Director general de Infanteria.—Id. a D. José Fernandez Diaz del Cerio, Teniente Coronel graduado, segundo Comandante de infanteria.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Luis Barceló y Lafuente.

Al mismo.—Id. al D. Antonio Cazorla y Velasco.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. José Cherif y Monroy.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. José Goicoechea y Olasa.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Ignacio Elizaga y Gil.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Cipriano Sierra y Taz.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Celestino Carballo y Campillo.

Al mismo.—Id. al id. D. Guillermo Pons y Roca.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, a 16 de Diciembre de 1858, en los autos ejecutivos, entre partes de la una Don Daniel y D. Tomas Alejandro, y de la otra D. José Molins, segun en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro y Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, sobre pago de 1.083 duros, 6 rs. y 24 mrs. con sus intereses al 6 por 100 y pendientes ante Nos en virtud de apelacion de D. José Molins de la sentencia en que se le denegó la admision de un recurso de casacion en la forma.

Resultando que los hermanos Alejandro, Ingenieros mecánicos y constructores de máquinas de vapor, presentaron escrito al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona en 21 de Julio de 1857, para que D. José Molins declarase judicialmente si era suya la firma que expresa su nombre en el documento privado de 46 de Febrero de 1856 con que acompañó la solicitud, obligándose en él a satisfacerles 3.850 pesos fuertes en tres plazos por la construccion de una máquina de vapor de cierta fuerza y bajo las condiciones en que se convinieron, y para que recibida la declaracion se les comunicase el expediente a fin de formular la demanda con arreglo a derecho, lo que habiéndose estimado por el Juez, Molins dijo, bajo juramento, que reconocia la firma por propia, pero

negaba que la contrata en que se halla puesta esté cumplida por parte de los Alejandro hermanos:

Resultando que en uso de la comunicacion de los autos propusieron los hermanos Alejandro su demanda, en la que entre otras cosas, dijeron que sin embargo de haber ellos cumplido la obligacion a que se habian ligado en la contrata y de haberse vencido el tercer plazo en que debia satisfacerse la tercera y última parte del precio de la máquina, Molins no verificaba la entrega, que perteneciendo a la clase de títulos que tienen aparejada ejecucion, la que con el reconocimiento de la firma por Molins habia quedado preparada, cualquier documento privado que haya sido reconocido ante la Autoridad judicial, era consiguiente que el juicio debia seguir los trámites ejecutivos que la ley de Enjuiciamiento civil previene, y concluyeron a que se despachase ejecucion contra los bienes, derechos y acciones de D. José Molins por la cantidad de 1.083 duros, 6 rs. y 24 mrs., é intereses legales del 6 por 100 de dicha cantidad desde el 6 de Junio último, con las costas, y a que se mandase entregarles el oportuno mandamiento para el requerimiento al deudor, a lo cual habiéndose accedido por el Juez, se expidió el mandamiento:

Resultando que seguido el juicio ejecutivo, en el que se suministraron pruebas por ambas partes, recayó sentencia de remate en 27 de Octubre de 1857, mandando seguir la ejecucion adelante y hacer pago a los Alejandro hermanos del principal é intereses que habian demandado:

Resultando que en virtud de la apelacion que de esa sentencia interpuso y fué admitida a Molins, se remitió los autos a la Audiencia de Barcelona, en la que solicitó el apelante un reconocimiento pericial de la máquina, que los demandantes contradijeron, y estimó la Sala tercera en 9 de Febrero de este año, señalando al efecto el término comun de 10 días, los cuales posteriormente se prorogaron por otros 10:

Resultando que en el reconocimiento de la máquina los peritos nombrados respectivamente por las partes estuvieron discordes, y atendida esta discordancia, mandó dicha Sala en providencia del 3 de Marzo siguiente que las mismas se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercer perito, bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, acordaria lo que correspondiese con arreglo a la ley, sin que aparezca que dicho acuerdo hubiese llegado a tener efecto:

Resultando que en 9 del propio Marzo, finalizando ya el término probatorio, se dictó por la Sala providencia, que se notificó a los respectivos Procuradores y no reclamaron de ella, mandando pasar los autos al Relator para la vista, a solicitud de los demandantes que la habian pedido que proveyeran lo que correspondiese con arreglo a la ley, y a la naturaleza y estado de los autos:

Resultando que verificada la vista con asistencia de los respectivos Abogados defensores de las partes, en la que tampoco reclamó ninguno de ellos la subsanacion de faltas en el procedimiento, se confirmó la sentencia apelada en 17 de Marzo de este año:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Molins el recurso de casacion, fundado en las causas cuarta y sexta ó cualquiera de ellas del artículo 1043 de la ley de Enjuiciamiento civil, el que debia ser admitido por la imposibilidad en que se halló de reclamar antes de que se declararan los autos por concluidos ó se mandaran pasar al Relator para la vista, la subsanacion de la falta que resulta de no haberse practicado el reconocimiento pericial de la máquina, equivalente en sus efectos a no haberse recibido el pleito a prueba en la segunda instancia, ó a haberse denegado la admision de dicha diligencia del reconocimiento pericial:

Resultando, finalmente, que la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, vistos los artículos 1043, 1049, 1025 y 1026 de la ley de Enjuiciamiento civil, denegó la admision del recurso, por no ser el motivo en que se funda la causa cuarta y la sexta del art. 1043, aun cuando D. José Molins las cita en él, ni haber reclamado la subsanacion de ninguna falta, si la hubiese en el procedimiento, con arreglo al art. 1019, lo que pudo hacer y no lo hizo, con cuyo motivo se interpuso por dicho Molins el recurso de apelacion pendiente:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío:

Considerando que para que los recursos fundados en las causas expresadas en el art. 1043 de la ley de Enjuiciamiento civil puedan ser admitidos, es indispensable, segun el 1025, concordante con los 1019 y 1020, la circunstancia de que se haya reclamado la subsanacion de la falta en la instancia en que se hubiese cometido, y en la siguiente, si ha sido en la primera, a no ser que no hubiese habido posibilidad de reclamar contra ella:

Considerando que el auto de 9 de Marzo de este año, por el que mandó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona pasar los autos al Relator para la vista, pendiente aun el nombramiento de perito tercero, es interlocutorio y susceptible con arreglo al art. 66, deduciéndose de aquí que D. José Molins tuvo posibilidad de reclamar entónces contra la omision de aquel nombramiento, como tambien pudo hacerlo despues en el acto de la vista, siéndole por tanto imputable el no haber utilizado los recursos que al efecto le concedia la ley:

Considerando por lo expuesto que la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona se ha atemperado al art. 4025 de dicha ley de Enjuiciamiento civil al denegar la admision del recurso de casacion, deducido por D. José Molins;

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE DICIEMBRE DE 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Diciembre de 1858.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES and DEPOSITOS EN EFECTOS.

CARGO.

Table with columns: METALICO, PAPEL, DATA. Lists various financial entries and their corresponding values.

Madrid 15 de Diciembre de 1858.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, José Genér.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS. El día 21 del corriente se celebrará subasta pública en esta Direccion general para la venta de 4.000 quintales de alcohol...

El día 22 del corriente se celebrará subasta pública en esta Direccion general para contratar la venta de 18.800 arrobas de cobre marca Corona...

El día 23 de Enero próximo se dará principio al pago de los intereses de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100...

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

El día 3 de Enero próximo se dará principio al pago de los intereses de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100...

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

El día 20 del actual, desde las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de varias alhajas de oro y plata...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Sajazarra...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA. Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Ferrirolla...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Camedo en esta provincia...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. Debido a lo dispuesto en el Real decreto de 1.ª del actual...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE LUQUE.

D. Juan Calvo de Leon, Comandante de Infanteria retirado, Alcalde y Presidente de la Corporacion municipal de esta villa de Luque...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1858.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes a section for 'Trigo vendido' with prices per fanega.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el día 12 de Diciembre á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists weather data for various cities.

NOTA. Con motivo de no haberse recibido el parte del Observatorio de San Fernando, deja de publicarse hoy.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.042 fanegas de trigo. 890 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 45 á 50 rs. arroba...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Trigo vendido. 38 fanegas... á 60 rs. 60 fanegas... á 60 rs.

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos con costas la sentencia apelada, y mandamos sacar y remitir las correspondientes copias certificadas de este fallo para su publicacion en la Gaceta de esta corte y en la Coleccion legislativa.

Así por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 16 de Diciembre de 1858.—Dignisio Antonio de Puga.

sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 17 de Diciembre de 1858.—Dignisio Antonio de Puga.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En el sorteo celebrado en este día para la amortizacion de 742 acciones de caminos del empréstito de 8 millones de reales creado por la ley de 16 de Agosto de 1844 para la habilitacion de la carretera de la Coruña, travesia de Castilla, ha tocado la suerte á los números siguientes...

Madrid 17 de Diciembre de 1858.—Dignisio Antonio de Puga.

Numeraçion de las acciones que corresponden amortizarse en el presente año.

Table with columns: 8, 1318, 3112, 4636, 6259. Lists numbers for debt amortization.

Madrid 14 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Diciembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado privativo de la Direccion y Subinspeccion del Cuerpo de Ingenieros del distrito de Andalucía, y el de primera instancia del de Magdalena de la ciudad de Sevilla, acerca del conocimiento de la demanda de alimentos al menor D. Baldomero de Zayas:

Resultando que al fallecer intestado D. Manuel de Zayas, sin que constase su fuero del Cuerpo de Ingenieros, se hubo por provocado en aquel Juzgado privativo el juicio de su testamentaria á instancia de su hijo llamado D. José, que dijo que su padre, como Arquitecto segundo de fortificaciones y edificios militares, habia disfrutado de dicho fuero, juicio al que fue citada Doña Dolores, hija tambien del D. Manuel:

Resultando que un tio del menor D. Baldomero dedujo demanda en dicho Juzgado civil ordinario, en la que despues de ofrecer justificacion de que otro hijo del D. Manuel, que llevó el mismo nombre, habia fallecido y heredado sus padres, habiendo tenido por hijo en sus relaciones amorosas con una hermana del demandante al D. Baldomero, y que muertos los padres del D. Manuel, que lo habia sido del menor, habia pasado la herencia á los tios de este D. José y Doña Dolores, concluyó pidiendo en lo principal que se señalasen alimentos provisionales al menor sobre la herencia de su padre, abonándose los referidos D. José y Doña Dolores que la poseian:

Resultando que por un otro se pidió que se oficiase al Jefe del Cuerpo de Ingenieros del distrito, para que manifestase si en el arca de dicho Cuerpo existian depositados 16.000 duros de la herencia del padre del menor, y para que mandase que cualquiera suma de la misma procedencia continuara retenida á disposicion del Juzgado ordinario; solicitud que fué acordada, pasándose en consecuencia el oficio necesario:

Resultando que comunicado por el Juzgado privativo á dichos D. José, Doña Dolores y al Fiscal, pidieron que se contestase al Juzgado requirente, que si por el menor habia algo que reclamar contra los hijos y herederos del D. Manuel, cuya testamentaria radicaba en aquel Juzgado privativo, se hiciese en el como único competente, teniéndose en otro caso por provocada la competencia:

Resultando que así se estimó, pasándose oficio al Juzgado civil ordinario, en el cual el representante del menor y el Fiscal sostuvieron que de los bienes heredados por D. Manuel de su hijo del mismo nombre debian sacarse los alimentos, y que reclamados con arreglo á los artículos 4.210, 4.211, 4.216 y 4.217 de la ley de Enjuiciamiento civil, eran de la competencia de los Juzgados de primera instancia, por la regla 4.ª de los artículos 4.208 y 4.209, todas las actuaciones relativas á este negocio: el Juzgado civil ordinario se declaró competente, oficiando al de Ingenieros para que hubiese por formada la competencia:

Resultando, por fin, que este á su vez tambien se declaró competente, porque provocado ante el dicho abintestado, se habia radicado legítimamente el juicio universal de testamentaria con todas sus incidencias y reclamaciones contra los bienes de D. Manuel de Zayas; porque de la de alimentos debia conocer aquel Juzgado privativo para señalarlos, segun la importancia de los bienes intervenidos en la misma testamentaria, porque siendo contra estos la reclamacion, no era competente el civil ordinario, á cuya jurisdiccion no estaban sujetos los bienes, ni lo habia estado D. Manuel de Zayas; y por último, porque si bien aquel Juzgado se fundaba en ser el caso presente un acto de jurisdiccion voluntaria de los que trata el art. 4.208 de la referida ley de Enjuiciamiento, como en el 4.210 y siguientes se trata de alimentos provisionales y de las reglas que habian de observarse, se deducia que en sus demandas debian sujetarse á las reglas generales del derecho, y conocer de ellas el Juez competente en cada una:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Juan Maria Biec:

Considerando que los actos de jurisdiccion voluntaria son de la competencia de los Juzgados civiles ordinarios, segun el art. 4.208 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que su art. 4.210 comprende entre dichos actos el señalamiento de los alimentos provisionales que se demandan para el menor Don Baldomero de Zayas:

Considerando que, segun el art. 4.209, son extensivas á los actos de jurisdiccion voluntaria, mencionados especialmente en dicha ley, las reglas del art. 4.208, ménos la 7.ª, cuyo contenido no viene al caso presente:

Considerando, por último, que la competencia del Juzgado civil ordinario procedia igualmente, si muerto con testamento D. Manuel de Zayas, conociese en el juicio de particion el Juzgado privativo del Cuerpo de Ingenieros, con arreglo á la ley 21, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion:

Fallamos, que debemos decidir esta competencia á favor del Juzgado referido de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Numeraçion de las acciones que han obtenido premio.

583 1219 1232 2377 4062 4484 4996 5309.

Madrid 14 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

